

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para resolver, Sírvase proveer. Florida V., julio 16 de 2020.

LA SECRETARIA,

Mag

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS
Rad. 2016 - 00324

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: AIDA LIA FAJARDO AGREDO

Florida V., julio dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que mediante escrito el apoderado de la parte demandante, Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, solicita se decrete al interrupción del término expresado en literal "b" del Art.317 del CGP., teniendo en cuenta que dicha solicitud se atempera a lo requerido en el literal "c", el cual indica:.."**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**". Es claro, que lo que pretende el Art.317 del CGP en su Lit. C, es que la parte interesada haga uso de aquello que considere importante dentro del trámite, al desplegar una actividad de tipo procesal o con efectos dentro del trámite en curso, impulse el mismo, realice, peticiones, procedimientos, en torno a sus pretensiones e intereses. No se entiende entonces, como pretende el profesional del derecho, al allegar un escrito con la sola mención de un artículo, evitar la aplicación de una figura jurídica como el desistimiento tácito, que se aplica como consecuencia legal, en un determinado lapso, ante el incumplimiento de una carga procesal a su cargo, y de la cual depende la continuación o no, del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



l.m.b.

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronica
28 JUL 2020 No. 015 el contenido
de la providencia anterior.
Mag